



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 18 de marzo de 2022

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION (Art. 319 CGP)

Referencia:

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 17001-3333-004-2016-00207-00
Demandante: LUZ MIRIAN MUÑOZ DE GUAÑARITA
Demandado: LA NACION - INPEC

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDADA DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO, FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE, PRESENTADO EL 17 DE MARZO DE 2022.

EMPIEZA EL TRASLADO: **22 DE MARZO DE 2022, A LAS 7:30 A.M.**

VENCE EL TRASLADO: **24 DE MARZO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.**

DIANA ISABEL RINCÓN GUZMÁN
SECRETARIA

(6) 8879640 ext 11118

admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales
 WhatsApp 318 241 0825

Fwd: Radicación: 17001333300420160020700, Reparación Directa, Luz Miriam Muñoz de Guañarita y O. Vs. INPEC, Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO UNOS MEDIOS DE PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALE...

Luz Stella Cortes Porres <luzstellacortesporres@gmail.com>

Jue 17/03/2022 8:36 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Caldas - Manizales <admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Jesús Alberto Buitrago Duque** <jesusabuitrago@gmail.com>

Date: jue, 17 mar 2022 a las 7:26

Subject: Re: Radicación: 17001333300420160020700, Reparación Directa, Luz Miriam Muñoz de Guañarita y O. Vs. INPEC, Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO UNOS MEDIOS DE PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

To: <admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Luz Stella Cortes Porres <luzstellacortesporres@gmail.com>

Por favor acusar recibido.

Por su atención, mis sinceros agradecimientos.

Jesús Alberto Buitrago Duque

Abogado.

Magíster en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado

Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible

U. Externado de Colombia - Bogotá.

Calle 20 # 6-30, Oficina 13-01,

Tel. (036) 3161254 y Cel. 311-3414717 y 321-8165469

Pereira, Colombia

El jue, 17 mar 2022 a las 7:23, Jesús Alberto Buitrago Duque (<jesusabuitrago@gmail.com>) escribió:

Buenos días; el memorial adjunto tiene como destino el siguiente proceso:

Radicación: 17001333300420160020700, Reparación Directa, Luz Miriam Muñoz de Guañarita y O. Vs. INPEC, Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO UNOS MEDIOS DE PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

Por favor acusar recibido.

Por su atención, mis sinceros agradecimientos.

Jesús Alberto Buitrago Duque

Abogado.

Magíster en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado

Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible

U. Externado de Colombia - Bogotá.

Calle 20 # 6-30, Oficina 13-01,

Tel. (036) 3161254 y Cel. 311-3414717 y 321-8165469

Pereira, Colombia

--

Cordialmente,

LUZ STELLA CORTES PORRES

Secretaria

Jesús Alberto Buitrago Duque

*Magister Responsabilidad Civil y del Estado
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible
U. Externado de Colombia*

Señores

Juzgado Cuarto (4º) Administrativo del Circuito

Manizales

Despacho.

Radicación: 17001333300420160020700, Reparación Directa, Luz Miriam Muñoz de Guañarita y O. Vs. INPEC, Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO UNOS MEDIOS DE PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.**

Atento saludo:

Jesús Alberto Buitrago Duque, actuando en ejercicio de la personería que me ha sido reconocida, con todo respeto **me permito interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 11 de marzo de 2022, por el cual se agrega y pone en conocimiento de las partes la prueba documental consistente en la transcripción de la historia clínica del fallecido y corre traslado para alegar de conclusión.**

Desde un punto de vista lógico jurídico, no es pertinente agregar y poner en conocimiento un medio de prueba y en el mismo acto declarar cerrado el periodo probatorio, pues sin haberse agotado el trámite de traslado de los medios de prueba, resulta violatorio del derecho de defensa – de contradicción - declarar precluido el debate probatorio.

Pág. 1 de 3

¿Cuál es la finalidad de agregar y poner en conocimiento un medio de prueba? El que las partes puedan ejercitar el derecho de contradicción, ya sea solicitando la adición de las certificaciones, proponiendo las tachas que correspondan (art. 269 lb.), solicitar la comparecencia del perito a la audiencia y/o aportar otro dictamen (art. 228 C.G.P), desconocer el documento (art. 272 lb), solicitar la aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados del informe (art. 277).

Según lo establecido por las normas procesales, el dictamen debe ser puesto en conocimiento de las partes, momento a partir del cual cuentan con tres (3) días para solicitar la comparecencia del perito a la audiencia o aportar otro dictamen (art. 228 lb).

Tratándose de prueba por informe, recibido el mismo se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días para que puedan solicitar su aclaración, complementación o ajustes a los asuntos solicitados (art. 277).

Similar situación ocurre con la prueba documental, como mecanismo de derecho de defensa y específicamente del derecho de contradicción.

Por tanto, con todo respeto, para declarar cerrado el periodo probatorio, debe haberse puesto en conocimiento de todas las partes los medios de prueba faltantes, en este caso, con los que no se contaban al momento de celebrarse la audiencia de decreto de pruebas o la audiencia misma de pruebas; solo estando en firme el traslado y agotada su finalidad si es dable declarar cerrado el periodo probatorio.

Jesús Alberto Buitrago Duque

*Magister Responsabilidad Civil y del Estado
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible
U. Externado de Colombia*

Se afirma en la providencia que : "*revisada la actuación encuentra el Despacho que el informe de laboratorio ya fue allegado por la Fiscalía Tercera Seccional de La Dorada, Caldas, dentro de actuación penal aportada como prueba común, visible a folios 111 y 11C2, pruebas comunes del expediente digitalizado; por tal razón resulta innecesario expedir comunicación en tal sentido*".

Si bien es cierto lo dicho por el H. Despacho, lo es en parte, dado que para la época de la celebración de la audiencia en la cual se ordeno incorporar las copias remitidas por la Fiscalía, también lo es que dicho informe estaba incompleto. Nos explicamos: el informe obraba, pero solo en dos páginas, cuando el mismo informaba que estaba comprendido por cuatro folios, incluso faltaba el final donde debían aparecer las conclusiones y la firma del funcionario que lo había realizado.

Por lo anterior, obtenido el documento completo, se debió dar traslado a las partes para hiciéramos ejercicio del derecho de contradicción, según las voces de la ley y los principios generales del derecho de defensa.

Por lo expuesto, con todo respeto, interpones recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido auto.

Sin más particulares, me suscribo;


Jesús Alberto Buitrago Duque

C. C. # 18.507.670 y T. P. # 70.969.

Pág. 3 de 3